



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 117 De Lunes, 23 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520210063800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Claudia Vilma Restrepo Camacho, Isabelia Rebeca Herrera Paez	20/08/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520210063800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Claudia Vilma Restrepo Camacho, Isabelia Rebeca Herrera Paez	20/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 23 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

b94f4c27-ee63-4102-818d-552d79238dd6



REF: PROCESO EJECUTIVO.

RAD: 08001-41-89-015-2021-00638-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS.

DEMANDADO: ISABELA REBECA HERRERA PAEZ Y EDITA ANGELINA HERRERA PAEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P., **AGOSTO 20 DE 2021.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., AGOSTO 20 DE 2021.-

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbello reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS**, identificada con NIT. 900.198.142-2 y en contra de las señoras **ISABELA REBECA HERRERA PAEZ** y **EDITA ANGELINA HERRERA PAEZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 34.993.688 y 50.896.616, respectivamente, por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en la **LETRA DE CAMBIO** materia de recaudo:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000,00)**, por concepto del capital contenido en el título valor.
- Por los réditos moratorios a la tasa máxima permitida por ley, desde el día 26 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Más el pago de las costas y agencias en derecho, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: TÉNGASE al profesional del derecho, Dr. **JOSÉ LUIS MAURY MARQUEZ**, identificado con la C.C. No. 72.147.304 y T.P. No. 133.932 del C. Sup. de la Jud., como endosatario en procuración o al cobro de la parte ejecutante, a términos del art. 658 del C. de Co. -
E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2021-00638

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 117 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla agosto 23 de 2021.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6007c33ab3c185f92c60cdc0e9a0d4a4956d539eb119cbafb7114a443e0a963

Documento generado en 20/08/2021 12:41:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>